

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-65 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Esperanza, Municipio de Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/408/07 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-80-65.179 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, para destinarlos a la ampliación de la Subestación Eléctrica Arroyo del Coyote, Banco 3, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13326, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 2329 de fecha 27 de noviembre de 2008, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-80-65 Ha., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 31 de octubre de 2006, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año y ejecutada el 31 de octubre de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 2,504-00-00 Has., para beneficiar a 52 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1943 y ejecutada el 30 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1,404-00-00 Has., para los usos colectivos del núcleo gestor; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, una superficie de 6-06-36 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la Subestación "Arroyo del Coyote". Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1998, se determinó, la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 03-11-1464 de fecha 25 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$704,166.67 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-80-65 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$567,910.42.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para la ampliación de la Subestación Eléctrica Arroyo del Coyote, Banco 3, es la idónea por sus características físicas de localización a los centros de población, ya que permitirá satisfacer las demandas de energía eléctrica en términos confiables, seguros y de calidad en el suministro, en los Municipios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entre los que se encuentran las Colonias América, Morelos o El Estero, Oradel, Ejidos Santa Cecilia, La Jabalina, San Isidro, San Fernando, La Esperanza, San Felipe y Las Cuevas, y otros Municipios como Piedras Negras y Nueva Rosita y sus áreas de influencia, ubicados en el Estado de Coahuila y parte del Estado de Nuevo León. Con el funcionamiento de la subestación existirá un aumento gradual de la red eléctrica de distribución urbana a voltajes menores,

evitando oscilaciones dinámicas en los medios de generación, que pudieran ocasionar disparos temporales e indeseables de generación y/o carga; esta obra permitirá satisfacer la demanda de energía eléctrica a un menor costo para el Sistema Eléctrico Nacional, la venta de energía incremental, y beneficios no cuantificados como la reducción del costo de explotación, reducción de energía no suministrada a consumidores debido a fallas en el sistema eléctrico beneficiando a los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial a un promedio de 400,000 usuarios; mejorará el servicio de energía eléctrica en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidades, asimismo se dará un mejor servicio de energía eléctrica a Centros de Salud, Clínicas y Hospitales Públicos y Privados incrementando la calidad y cantidad en el suministro eléctrico a dichas Instituciones.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-80-65 Ha., de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien los destinará a la ampliación de la subestación eléctrica Arroyo del Coyote, Banco 3, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$567,910.42 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-80-65 Ha., (OCHENTA ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará a la ampliación de la subestación eléctrica Arroyo del Coyote, Banco 3.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$567,910.42 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 42/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ESPERANZA", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce días del mes de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.